

Expediente: 12274/18

Carátula: **SOSA JUAN CARLOS C/ CRUZ MARIA CONSTANZA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *CRUZ, MARIA CONSTANZA-DEMANDADO*

27315889036 - *SOSA, JUAN CARLOS-ACTOR*

20149844946 - *PALACIO, DIEGO ERNESTO (MARTILLERO)-PERITO*

27315889036 - *CARMINATTI, ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO*

20107913417 - *PLAN ROMBO SA, -TERCERO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 12274/18



H106018148535

JUICIO: SOSA JUAN CARLOS c/ CRUZ MARIA CONSTANZA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 12274/18.-

San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados "SOSA JUAN CARLOS c/ CRUZ MARIA CONSTANZA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 12274/18.-

RESULTA :

En fecha 12/09/24 la letrada Alejandra Carminatti apoderada de la parte actora, solicitó se ordene la desafectación de la prenda constituida por Plan Rombo sobre el vehículo secuestrado en favor de su crédito.

Dice que la presentación de fecha 02/09/2024 de Plan Rombo no dio cumplimiento con el requerimiento de proporcionar una cuenta y CBU donde efectuar el depósito desde el día siguiente a la fecha en que quede firme la providencia de fecha, lo que hace notar que su mandante sigue sin poder sacar a remate el automotor secuestrado por exclusiva responsabilidad del acreedor prendario no obstante los gastos generados desde hace 4 años como el de depósito (\$96.000 mensual), lo que demuestra que la actitud de falta de respuesta de Plan Rombo es hasta contraria a la buena fe, en nada colaborativa, e incluso antijurídica, demorando un proceso de ejecución por respuestas evasivas o poco claras. Aclara que se intentó abonar la deuda conforme presentación de fecha 16/5/2023 pero piden números que su parte no posee -número de plan y claves-, entonces en vez de que Plan Rombo colabore con el proceso, cumpliendo con lo ordenado por la suscripta, hace totalmente lo contrario, pone trabas. Solicita que la suma depositada en autos por astreintes (hoy en plazo fijo) sea destinada al pago de la deuda prendaria informada por el apoderado de Plan Rombo (\$7.079,97.- con impuestos incluidos), dándole en pago en el mismo acto, y notificando al acreedor que están disponibles para ser retirados, o transferidos. Con ello, solicita se ordene la desafectación del crédito prendario, dando en pago la suma denunciada, todo ello debiendo notificarse en el plazo de ley para cualquier oposición.

Corrido traslado al apoderado de Plan Rombo no lo contesta, siendo los autos llamados a despacho para resolver. y,

CONSIDERANDO:

La actora pretende la desafectación de la prenda registrada sobre el vehículo secuestrado en estos autos Matrícula PHF 446, de propiedad de la demandada María Constanza Cruz, DNI 28.496.470 a fin de proceder a su remate, en el marco de una ejecución de sentencia. Sin embargo, el constituyente de la prenda, a través de su apoderado ha informado la existencia de una deuda pendiente actualizada a la fecha del informe (con IVA) de \$7.079,97.

Conforme lo dispuesto por la Ley de Prenda con Registro (Ley 12.962), la prenda sobre un bien mueble registrable otorga al acreedor prendario un derecho de preferencia respecto de la deuda garantizada, lo que impide la desafectación de dicha garantía mientras subsista la deuda.

El artículo 39 de la Ley de Prenda establece que cualquier modificación o desafectación de la prenda requiere la extinción de la obligación garantizada o el consentimiento del acreedor prendario. En este caso, la existencia de una deuda pendiente y la inexistencia de consentimiento por parte del acreedor, hace improcedente la desafectación de la prenda en los términos solicitados por la actora.

No obstante, ello no obsta a que el remate del vehículo secuestrado pueda llevarse a cabo a fin de satisfacer la acreencia de la actora, y se destinen los fondos obtenidos prioritariamente a cubrir la deuda prendaria pendiente informada por el apoderado del acreedor prendario, las que quedarán reservadas en la cuenta abierta en este Juzgado a disposición del acreedor preferente.

Por todo lo expuesto, al pedido de desafectación de prenda por ahora no ha lugar, sin perjuicio de lo indicado en el 4º párrafo.

Atento a la falta de cotestación, no se imponen costas por esta instancia.

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE LA PRENDA constituida sobre el vehículo automotor Matrícula PHF 446 de propiedad de la demandada María Constanza Cruz, DNI 28.496.470 en virtud de la deuda pendiente informada por el acreedor prendario.

II.- HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/10/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/18e81580-8d66-11ef-8d8a-d531b52ea539>